



REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS MOLARES

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES

- Consideraciones generales
- Instalaciones deportivas municipales

Capítulo II - USUARIOS/AS

- Condición de usuarios/as
- Derechos de los/las usuarios/as
- Obligaciones de los/las usuarios/as

Capítulo III - ACCESO A LAS INSTALACIONES

- Condiciones de acceso
- Prohibiciones o restricciones expresas

Capítulo IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Infracciones
- Sanciones

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Consideraciones generales

Es objeto del Ayuntamiento de Los Molares la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están de acuerdo con los citados objetivos, de aquí que su reglamentación se fomente en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo,
- Proveer toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones,

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Los Molares ha desarrollado una serie de normas que servirán, por un lado, para garantizar los derechos de los/las usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos/as con el personal, con los/las otros/as usuarios/as o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, gestionadas directa o indirectamente o a través de cualquier de las fórmulas previstas por el Ayuntamiento de Los Molares.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano/na podrá acceder a las mismas y utilizarlas, según el Reglamento vigente, siempre que los horarios lo permitan.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los cuales especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

Capítulo II - USUARIOS/AS

Artículo 3.- Condición de usuarios/as

3.1.- A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por la propia Concejalía de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de estos espacios deportivos.

3.2.- Cuando el/la usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus pares/madres o tutores/as legales.

3.3.- Aunque el/la usuario/a esté exento/a de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado/da a cumplir el presente Reglamento.

3.4.- Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre acceso, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y los usuarios tendrán que respetar las normas de régimen interno establecidas para el acceso a las instalaciones.

Artículo 4.- Derechos de los/las usuarios/as

4.1.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en las instalaciones deportivas municipales.

4.2.- Disfrutar, según las normas de uso establecidas, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Los Molares y sus instalaciones.

4.3.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o cesión pactada, si bien, el Ayuntamiento de Los Molares por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los/las afectados/as con el tiempo suficiente.

4.4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, lavabos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

4.5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

4.6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles a las oficinas centrales del Ayuntamiento de Los Molares.

4.7.- Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de los/las usuarios/as

5.1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, manteniéndolo en orden, evitando posibles desperfectos y males a las instalaciones o a la salud y derechos de los/las otros usuarios/as. A tal efecto, si Usuario/a se trata de una entidad o de un club deportivo, este designará una persona encargada de que se cumpla esta obligación.

5.2.- Guardar el debido respeto a los/las otros/as usuarios/as y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.

5.3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

5.4.- Cumplir los horarios establecidos en la cesión de las instalaciones deportivas. La infrautilización o no utilización de la instalación cedida es motivo de sanción contemplada en el Régimen Disciplinario del presente reglamento.

5.5.- Cualquier usuario/a que ocasione desperfectos materiales a las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por lo tanto se tiene que hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado/da. En el caso de que sea un menor, se responsabilizarán los padres o tutores legales

5.6.- No fumar, ni comer ni beber en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados.

5.7.- El Ayuntamiento de Los Molares no se hará responsable ante el/la usuario/a en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este/a, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro/a usuario/a o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.8.- El Ayuntamiento de Los Molares recomienda a los/las usuarios/as someterse a un reconocimiento

médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimara conveniente.

5.9.- El Ayuntamiento de Los Molares no se hará responsable de la pérdida robo o hurto de piezas u objetos que se produzcan en las instalaciones deportivas que de él dependen.

Capítulo III - ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios/as individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán de acuerdo con la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7.- Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas acompañados, en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guardia y custodia de aquéllos.

Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de personas mayores de edad que se responsabilicen de su guardia y custodia.

En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente emancipado/a, deberá aportar una autorización (modelo Anexo I) debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

Artículo 8.- Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior (Obligaciones), en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

Artículo 9.- El personal del Ayuntamiento de Los Molares, responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento de Los Molares, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, todavía habiéndose reservado, avisando de esto con la suficiente antelación.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Los Molares no se hace responsable de los accidentes que se puedan producir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, siempre que no sean organizadas por el mismo ayuntamiento.

Artículo 11.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de partidos y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Artículo 12.- Prohibiciones o restricciones expresas

12.1.- Queda prohibida la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

12.2.- Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones deben ser de plástico.

12.3.- Queda prohibida la venta de productos que, en el caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características.

12.4.- Queda prohibido introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran

producir los mismos efectos, así como, bengalas, petardos, explosivos, o en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

12.5.- Queda prohibido introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o vejación por razón racial, sexo, religión, su discapacidad u orientación sexual.

12.6.- Queda prohibido fumar.

12.7.- Queda prohibido comer pipas.

12.8.- Queda prohibida la entrada de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.

12.9.- Queda prohibido la entrada de patines, patinetes, bicicletas y motocicletas, así como cualquier otro vehículo que no esté autorizado.

12.10.- Obligatoriedad De Usar Papeleras.

Capítulo IV - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.- Régimen General de Infracciones y sanciones.

13.1.- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 90 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común.

13.2.- Los responsables de las instalaciones, Servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida., contravengan las normas generales o del presente Reglamento, no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones o no hubieran abonado el importe exigido por el uso de las instalaciones.

Artículo 14.- Infracciones

14.1.- Tendrán la consideración de **INFRACCIÓN LEVE:**

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones
- Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

14.2.- Tendrán la consideración de **INFRACCIÓN GRAVE:**

- Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro cívico
- Alterar el funcionamiento del centro.
- Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.
- Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del centro.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.
- Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o bonos
- No comunicar de los desperfectos producidos por uno mismo.

14.3.-Tendrán la consideración de **INFRACCIÓN MUY GRAVE:**

- Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación
- Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 euros
- Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.
- Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 15.- Sanciones

15.1.-Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.

15.2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500€ o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

15.3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3000 € o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

15.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

15.5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

15.6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

15.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

15.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

15.9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer

15.10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

15.11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

ANEXO I

AUTORIZACIÓN

Yo, con nombre _____ y apellidos: _____, con número de identificación fiscal (N.I.F) _____, con número de teléfono _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ con código postal _____, en calidad de padre/madre/tutor(a) legal de _____, menor de 12 años de edad, con número de identificación fiscal (N.I.F.) _____, en plenitud de mis facultades,

AFIRMO

Que tengo conocimiento de las actividades que se practican en las áreas de las Instalaciones Deportivas Municipales del Complejo Municipal de Los Molares, a las que se permite el acceso al/a la menor a mi cargo desde las ____ horas hasta las ____ horas del día ____ de _____ de 20__.

Que conozco las características propias de las citadas actividades y los peligros que se puedan causar a su práctica, así como las consecuencias de dichos riesgos.

Por consiguiente,

AUTORIZO

A _____, menor de edad a mi cargo, a hacer uso de la instalación municipal _____ en las mismas condiciones expuestas en el presente documento. Asimismo,

DECLARO

Haber leído y comprendido el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Los Molares vigente y asumo las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

En Los Molares, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: El Padre/La Madre/El Tutor Legal/La Tutora Legal